



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El inciso 1° apartado b) del artículo 57 de la ley 1115 reformada por la ley n° 1843 quedará redactado de la siguiente manera: "b) Conocer, además, en los recursos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Constitución Provincial."

Artículo 2°.- El inciso 2° apartado c) del artículo 57 de la ley 1115 reformada por la ley n° 1843 quedará redactado del siguiente modo: "c) Conocer en los recursos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Constitución Provincial."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.